

ILSE: Biblioteca electrónica sobre las normas internacionales del trabajo 2012

Otras lenguas

English

Français

¿Qué significan estos documentos?

Más información via internet

Convenios	Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006	Recopilación de decisiones del CLS 2006 (pdf)	Constitución de la OIT
Recomendaciones	Publicaciones (pdf)	Estudios generales	Reglamento de la CIT
Declaraciones de la OIT	Informes globales (pdf)	Manuales (pdf)	Formularios de memoria Art. 22

Para visualizar un documento del índice de materias pulse sobre el tema.

ILSE: Biblioteca electrónica sobre las normas internacionales del trabajo 2012

Descripción de documentos en ILSE

[\[volver a documentos\]](#)

Convenios

Los convenios internacionales del trabajo tienen la naturaleza jurídica de tratados internacionales. La Constitución de la OIT regula las condiciones de su elaboración y de su adopción por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los delegados. Luego de su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo, un convenio debe ser sometido a las autoridades competentes de los Estados Miembros al efecto de su ratificación o de otras medidas apropiadas. A solicitud del Consejo de Administración, los Estados Miembros deben enviar periódicamente memorias sobre el estado de su legislación y práctica en los asuntos cubiertos por un convenio, ratificado o no. La ratificación de un convenio por un Estado miembro comporta el compromiso de hacer efectivas sus disposiciones en el ordenamiento jurídico interno, y la aceptación para dicho convenio de los mecanismos de control pertinentes de la OIT. Se advierte que el Consejo de Administración de la OIT decidió dejar de lado algunos convenios, que no corresponden a las necesidades actuales, se consideran desactualizados u obsoletos. Los convenios dejados de lado se incluyen en el menú de búsquedas por convenio, figurando el número del convenio entre corchetes.

La ratificación de los convenios dejados de lado no debe estimularse y en principio no se hará referencia a los mismos en los informes, estudios y trabajos de investigación de la Oficina. La decisión de dejar de lado implica también que no se solicitará más el envío de memorias detalladas sobre la aplicación de dichos convenios. Sin embargo, queda intacto el derecho de invocar las disposiciones de los convenios dejados de lado en caso de reclamaciones y quejas de conformidad con los artículos 24 y 26 de la Constitución. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden continuar formulando sus comentarios, de conformidad con los mecanismos de control regular. La Comisión de Expertos podrá examinar tales comentarios y solicitar, llegado el caso, una memoria detallada en virtud del artículo 22 de la Constitución. Finalmente, la decisión de dejar de lado no tiene consecuencias sobre los efectos de tales convenios en los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros que las han ratificado.

En junio 2000, la Conferencia Internacional del Trabajo retiró varios convenios que han sido superados y que nunca habrán entrado en vigor. Los convenios retirados no

están más abiertos a ratificación y en la lista de búsqueda están puestos entre paréntesis. Cada documento indica la sesión de la Conferencia y la fecha de adopción del convenio, la fecha de entrada en vigencia, el número del mismo y su clasificación por materia. [\[volver a documentos\]](#)

Recomendaciones

Las recomendaciones internacionales del trabajo no tienen la naturaleza obligatoria de los convenios, y no están sujetas a ratificación. La adopción de un convenio se acompaña frecuentemente de la adopción de una recomendación. La recomendación tiende a completar el convenio mediante disposiciones más detalladas. Las disposiciones de una recomendación pueden ser útiles para precisar y explicitar los principios de un convenio, y pueden contribuir a orientar las políticas nacionales. En algunas oportunidades, las recomendaciones se han adoptado separadamente cuando los asuntos no se consideraban apropiados para un convenio. Las reglas aplicables para la adopción de los convenios, su sumisión a las autoridades competentes y las memorias periódicas sobre el estado de la legislación y la práctica se aplican, por analogía, a las recomendaciones. [\[volver a documentos\]](#)

La Constitución de la OIT

Los distintos órganos de la OIT, el funcionamiento de la Conferencia, la adopción y la aplicación de las normas internacionales del trabajo se rigen en la Constitución de la OIT. Históricamente, el acto constitutivo de la OIT ha sido la Parte XIII del Tratado de Paz de Versalles (1919). La Constitución de la OIT ha sido objeto de seis enmiendas. En 1944, la Conferencia adoptó una declaración fundamental relativa a los fines y objetivos de la OIT, la Declaración de Filadelfia, que forma parte de la Constitución de la OIT. La Constitución de la OIT contiene un Preámbulo, cuarenta artículos, y un anexo: la "Declaración de Filadelfia". Se puede también consultar el índice por materias. [\[volver a documentos\]](#)

Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo

Este Manual detalla los procedimientos que se aplican en la Organización Internacional del Trabajo en relación con la adopción y la aplicación de convenios y recomendaciones. En esta edición (Rev. 2006) se tienen en cuenta las modificaciones del sistema de control de las normas internacionales del trabajo, decididas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo hasta su reunión de marzo de 2002.

Este Manual apunta en primer término a ayudar a los funcionarios responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Constitución de la OIT en lo

que atañe a las normas internacionales del trabajo, al precisar las disposiciones en las que se enuncian los procedimientos pertinentes y las prácticas establecidas en la Organización para su aplicación. Se destina asimismo a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, que tienen un cometido específico en relación con dichos procedimientos. [\[volver a documentos\]](#)

Declaraciones de la OIT:

- Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

En 1998, la OIT creó una medida de promoción especial para fortalecer la aplicación de los cuatro principios y derechos asociados que se consideran fundamentales para alcanzar la justicia social, y adoptó la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales para la justicia social. Al adoptar la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los Estados Miembros de la OIT reconocen que tienen la obligación de trabajar en aras de alcanzar determinados valores básicos que son inherentes a la pertenencia a la OIT, es decir, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la erradicación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Esta obligación existe aun cuando los países no hubiesen podido todavía ratificar los ocho convenios fundamentales que consagran estos principios. Al mismo tiempo, la propia OIT tiene la obligación de brindar la asistencia necesaria para la consecución de estos objetivos.

Se adoptó simultáneamente un seguimiento de la Declaración para contribuir a determinar las necesidades de los Estados de mejorar su aplicación de los principios y derechos mencionados. Los Estados Miembros deben presentar informes anuales sobre todos los derechos fundamentales respecto de los cuales no hubiesen ratificado los correspondientes convenios de la OIT. Los informes son examinados por el Consejo de Administración con la ayuda de un grupo de expertos independientes. Sus comentarios se publican en la introducción del examen anual de los informes. Además, el Director General prepara cada año un **Informe Global** sobre uno de los cuatro grupos de principios y derechos, a efectos de analizar la situación en el mundo, tanto en los países que han ratificado los convenios como en los países que no lo han hecho, y de proponer nuevas vías para la asistencia técnica de la OIT. La Conferencia Internacional del Trabajo examina este informe y posteriormente el Consejo de Administración establece un plan de acción de cooperación técnica para el siguiente periodo de cuatro años. La Declaración y su seguimiento están concebidos para promover los principios y los derechos que los mismos consagran y para ratificar los convenios fundamentales, a través del diálogo y de la asistencia técnica. La finalidad de la Declaración y su seguimiento no es tanto la de crear un grupo paralelo de normas como la de asistir a los Estados Miembros

en la consecución del pleno respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo primordialmente la ratificación de todos los convenios fundamentales. Una vez logrado, todos los Estados Miembros quedarán situados bajo el sistema de control regular de la OIT. [\[volver a documentos\]](#)

- Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa

La Organización Internacional del Trabajo adoptó por unanimidad la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa el 10 de junio de 2008. Esta es la tercera declaración de principios y políticas de gran alcance adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo desde la Constitución de la OIT en 1919. Es heredera de la Declaración de Filadelfia, de 1944, y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998. La Declaración de 2008 expresa la visión contemporánea del mandato de la OIT en la era de la globalización.

Esta Declaración es el resultado de consultas tripartitas que se iniciaron tras el lanzamiento del Informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización. Con la adopción de este texto los representantes de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de 182 Estados Miembros subrayaron la contribución clave de nuestra Organización tripartita al progreso y la justicia social en el contexto de la globalización. Se comprometieron a unir sus esfuerzos para reforzar la capacidad de la OIT en el avance hacia dichas metas a través de la Agenda de Trabajo Decente. La Declaración institucionaliza el concepto de Trabajo Decente desarrollado por la OIT desde 1999, y lo sitúa en el centro de las políticas de la Organización para alcanzar sus objetivos constitucionales. [\[volver a documentos\]](#)

Recopilación de decisiones (CLS), 5a edición (revisada), 2006

El Comité de Libertad Sindical, órgano de carácter tripartito, fue creado en 1951 por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para el examen de las quejas por violación de la libertad sindical que desearan presentar tanto los gobiernos como las organizaciones de empleadores o de trabajadores. Desde su creación el Comité ha tenido que examinar más de 2.500 casos, y al hacerlo ha tomado decisiones y sentado principios sobre casi todos los aspectos de la libertad sindical y de la protección de los derechos sindicales. Esas decisiones y principios se recopilan en el presente volumen a fin de facilitar su difusión y consulta, conforme al deseo expresado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 54.ª reunión, en una resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles. [\[volver a documentos\]](#)

Estudios generales

Cada año, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones publica un estudio profundo de la legislación y de la práctica nacionales de los Estado miembros de la OIT sobre un tema escogido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Estos estudios generales son elaborados sobre la base de las memorias transmitidas por los Estados miembros. Ellas permiten a la Comisión de Expertos efectuar precisiones sobre el alcance de los convenios y recomendaciones examinados, analizar las dificultades mencionadas por los gobiernos que obstaculizan su aplicación e indicar los medios de superar esas dificultades. [\[volver a documentos\]](#)

El Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

El Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo es un conjunto de reglas prácticas sobre la manera en que se desarrollan sus actividades, entre otras cuestiones, para la adopción de las normas internacionales del trabajo. El Reglamento dispone también sobre la manera en que el Consejo de Administración procede a incluir asuntos normativos en el orden del día de la Conferencia, los plazos para la preparación y circulación de los informes y cuestionarios, así como sobre los procedimientos de las comisiones de la Conferencia para adoptar normas. [\[volver a documentos\]](#)

Publicaciones sobre las normas internacionales del trabajo

Incluye Normas internacionales del trabajo: Un enfoque global (2001), Derechos fundamentales en el trabajo y normas internacionales del trabajo (2003); La CEACR: dinámica e impacto (2003); Las reglas del juego (2009), Guía sobre las normas internacionales del trabajo (2008); Mejora del impacto de las normas internacionales del trabajo mediante la cooperación técnica (2008) y La extensión del ámbito de aplicación de la legislación laboral a la economía informal (2010); Dinámica e impacto : décadas de diálogo y persuasión (2011) . Para tener acceso a la lectura de estos libros es necesario instalar el programa Adobe Acrobat Reader. [\[volver a documentos\]](#)

Formularios de memoria art.22

De acuerdo con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, todos los Estados Miembros deberán presentar una memoria anual sobre las medidas que hayan adoptado para poner en ejecución los Convenios a los cuales se hayan adherido. El Consejo de Administración adoptará formularios de memoria con el fin de asistir a los países en la presentación de éstas memorias periódicas. [\[volver a documentos\]](#)

[\[volver al inicio\]](#)